



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo  
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°331-2025-GDE-MPLP/TM

Tingo María, 25 de junio de 2025

### VISTO:

El **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°111-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 16 de junio del 2025, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien recomienda abrir **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al administrado el **SR. CRUZ ESPIRITU LENIN HEGEL** identificado con **DNI.N°46283623**, gerente general de **ML AMERICAN BUSINESS S.A.C** con **RUC N°20609458179**, quien sería el conductor y/o propietario del establecimiento **“AMARRE CLUB”** con giro económico **DISCOTECA**, ubicado en **AV. SVEN ERICKSON CUADRA 03**, de la ciudad de Tingo María, distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el Código Único de Infracciones y Sanciones: **CUIS- Código 01-100-SGDE**.



### CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: “Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales”.



El Artículo 46 de la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)”;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicho el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órgano que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Texto según el artículo 208 de la Ley N°27444);

Se observa el **ACTA DE FISCALIZACIÓN N°009689-2025**, de fecha 08 de junio de 2025, suscrito por personal de la Policía Municipal, quien se apersono al establecimiento **“AMARRE CLUB”** con giro económico **DISCOTECA**, ubicado en **AV. SVEN ERICKSON**



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo  
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°331-2025-GDE-MPLP/TM

**CUADRA 03**, donde al momento de la inspección se constató que el establecimiento **NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en tal sentido se le notifico con dicha acta, se hace de conocimiento al Gerente de Desarrollo Económico la cual ordena la ejecución de la sanción pecuniaria. La cual fueron atendidos por el Sr. Lenin Cruz Espiritu, quien recepcionó el acta de fiscalización y se le informo de la infracción.

El **INFORME N°011-2025-RAL-SGPM-FYC-MPLP-TM**, de fecha 09 de junio de 2025, donde el trabajador de la Subgerencia de la Policía Municipal informa que el establecimiento Comercial **“AMARRE CLUB”** con giro económico **DISCOTECA**, ubicado en **AV. SVEN ERICKSON CUADRA 03**, estaría infringiendo el Cuadro Único de Sanciones-CUIS-Código 01-100-SGDE, por la apertura de un establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, la multa es el 100% de una UIT. Asimismo, no se aplicó la medida complementaria por la ausencia de las autoridades competentes.

Se observa el **INFORME N°538-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM**, de fecha 09 de junio del 2025, suscrito por el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, quien informa dentro de sus conclusiones, que el establecimiento **“AMARRE CLUB”** con giro económico **DISCOTECA**, ubicado en **AV. SVEN ERICKSON CUADRA 03**, de propiedad del administrado el **SR. CRUZ ESPIRITU LENIN HEGEL** identificado con **DNI.N°46283623**, gerente general de **ML AMERICAN BUSINESS S.A.C** con **RUC N°20609458179**, no cuenta con licencia de funcionamiento, por lo que estaría incurriendo en la infracción administrativa tipificada con el Código Único de Infracciones y Sanciones: **CUIS- Código 01-100-SGDE**, de la **Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP**, “Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena”, la multa es el 100% de una UIT, equivalente a S/.5,350.00 nuevos soles, y la clausura temporal de 15 días hábiles.

Mediante Expediente Administrativo **N°202516787** de fecha 11 de junio del 2025, por el **SR. CARUZO ESPIRITU LENIN**, identificado con **DNI N°46283623**, interpone **DESCARGO AL ACTA N°9689**, de fecha 08 de junio del 2025, Indicando que se apersono a la Municipalidad para realizar dicho trámite para la obtención de la Licencia de Funcionamiento obteniendo como respuesta que no se puede otorgar por encontrarse en faja marginal esto según Resolución Directoral N°142-2024-ANA-AAA.H de fecha 15/02/2025, por lo que solicita se considere la sanción de 1UIT ya que la entidad es la que no me puede otorgar la Licencia de funcionamiento.

Mediante Expediente Administrativo **N°202516975** de fecha 13 de junio del 2025, por el **SR. CARUZO ESPIRITU LENIN**, identificado con **DNI N°46283623**, interpone **DESCARGO DECLARE NULIDAD**, de fecha 13 de junio del 2025, Indicando que el descargo se presenta ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar y sancionar en el presente caso es su representada como Gerencia de Servicios Públicos ya que es el encargado de la Policía Municipal.

Se observa el **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°111-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM**, de fecha 16 de junio del 2025, donde el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, informa a la autoridad sancionadora (Gerente de Desarrollo Económico), que el administrado el **SR. CRUZ ESPIRITU LENIN HEGEL** identificado con **DNI.N°46283623**, gerente general de **ML AMERICAN BUSINESS S.A.C** con **RUC N°20609458179**, quien sería el conductor y/o representante legal del establecimiento **“AMARRE CLUB”** con giro económico **DISCOTECA**, ubicado en **AV. SVEN ERICKSON**





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°331-2025-GDE-MPLP/TM

**CUADRA 03**, no cuenta con licencia de funcionamiento, la misma que estaría incurriendo la infracción prevista de acorde a la Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP, y el Cuadro Único de Sanciones-CUIS-Código 01-100-SGDE, por la apertura de un establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento, la multa es el 100% de una UIT, siendo equivalente a S/. 5,350.00 nuevos soles, lo cual se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa (R.S.A), por existir suficientes elementos de convicción de la infracción incurrida.

Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso **1.1 del numeral 1)**, señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Además, el Inciso **1.2** sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N 011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**.

En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Señala: “El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)”. Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. “El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización”.

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: “La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal”. Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: “El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444”.

El **NUMERAL 10.2 DEL ARTÍCULO 10** de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, señala: “Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**”. “Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior”.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo  
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 4. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°331-2025-GDE-MPLP/TM

al de su comisión”; siendo una de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

De conformidad al **artículo 219 de Decreto Supremo N°004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. (...)”. Conforme se puede ver de los actuados, **el administrado en su escrito si adjuntó nueva prueba** por el cual corresponde a la autoridad administrativa efectuar una reevaluación o reexamen de lo resuelto, conforme lo exige la norma glosada, ante su observancia si es factible admitir su pretensión; tanto más si los argumentos usados por el administrado permiten desvirtuar en parte lo resuelto en la citada resolución

Según la **Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”.

En el presente caso, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPL y a lo dictaminado por el Área Instructora se debe emitir la Resolución Gerencial, sancionando con el 100% de una UIT, por no haber tramitado su licencia de funcionamiento dentro de los plazos de ley. Además, si en una nueva inspección se constata que no cuenta con su licencia de funcionamiento, se debe proceder con la clausura temporal del establecimiento comercial, conforme lo señala la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, sin que esto exima la responsabilidad de hacer efectivo la sanción pecuniaria. Estando a lo expuesto en el Informe final de la Autoridad Instructora N° 111-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM, y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N°163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria, aprobado con Ley N°31914 y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** al administrado el **SR. CRUZ ESPIRITU LENIN HEGEL** identificado con **DNI.N°46283623**, gerente general de **ML AMERICAN BUSINESS S.A.C** con **RUC N°20609458179**, quien sería el conductor y/o representante legal del establecimiento “**AMARRE CLUB**” con giro económico **DISCOTECA**, ubicado en **AV. SVEN ERICKSON CUADRA 03**, de esta ciudad, con la sanción prevista en el **CUIS 01-100-SGDE de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP** “Por la apertura del establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena”, con **MULTA ADMINISTRATIVA PECUNIARIA del 100% de una UIT vigente, a razón de S/ 5,350.00 nuevos soles, (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 nuevos soles)**.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** al administrado el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución para la cancelación de la multa y en caso de incumplimiento con lo ordenado, se derive a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para efectos de ley.



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo  
Económico

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PÁG. 5. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°331-2025-GDE-MPLP/TM

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al infractor con las formalidades de ley, para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, quedando a salvo su derecho de hacer uso del recurso conforme a la Ley 27444.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Ing. Jose Luis Huaynates Natividad  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO

